

**INFORME DEL ESTUDIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS A SUJETOS PRIVADOS
POR PARTE DEL IMAS.**

1. INTRODUCCION

1.1 JUSTIFICACION

El presente estudio se justifica en dar cumplimiento al inciso a) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, el nivel de riesgo determinado en la valoración del universo auditable, la magnitud de los recursos involucrados y corresponder a la actividad sustantiva de la Institución y se realizó en cumplimiento del Plan de Trabajo del 2011.

1.2 OBJETIVO GENERAL

Evaluar el proceso de aprobación y entrega de los recursos otorgados mediante convenio a una organización privada por concepto de Infraestructura, así como la administración de los recursos y el cumplimiento del objetivo social.

1.3 ALCANCE Y PERIODO DEL ESTUDIO

El estudio consistió en analizar el cumplimiento de los procedimientos para la asignación y giro de los recursos, así como del objetivo del proyecto financiado para las siguientes tres organizaciones, atendidas por el Area Regional de Desarrollo Social Noreste: Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta, Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta y la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, las cuales fueron seleccionadas a criterio del equipo de trabajo y comprendió las operaciones efectuadas entre el 1 de julio del 2010 al 30 de abril del 2011, y se extendió en los casos que se consideró necesario.

1.4 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS

Los resultados y recomendaciones contenidos en el presente informe fueron presentados el 28 de marzo del 2012 a la Licda. Mayra Díaz Méndez, Gerente General; a la Licda. Patricia Obando Mora, Gerente del Área Regional de Desarrollo Social Noreste; a cuya reunión asistió además la Licda. Lilliana Solís Sánchez y la Licda. Irene Revuelta Sánchez, Asistentes de la Gerencia General y de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, respectivamente.

Los resultados y recomendaciones dirigidas al Lic. Juan Carlos Dengo González, Sub Gerente de Desarrollo Social, así como al Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, fueron presentadas a dichos funcionarios el 18 de abril y 29 de marzo del 2012, respectivamente.

Las observaciones realizadas por cada uno de ellos, una vez analizadas y valoradas por esta Auditoría se incorporaron al informe en los casos que así correspondía.

2. RESULTADOS

2.1 Garantía de cumplimiento a favor del IMAS

En la evaluación del cumplimiento del convenio de cooperación y apoyo financiero, suscrito entre el I.M.A.S y la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta, para la ejecución del proyecto N° 2584, Construcción del Salón Multiuso, se determinó que la garantía establecida en el artículo duodécimo del convenio, se cumplió por medio de la letra de cambio N°014-2010, sin embargo su importe en letras se indicó por quince millones, en lugar de los ¢54 millones que en realidad correspondía.

Al presentarse este tipo de errores en los títulos valores y en caso de darse algún incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio por parte del Sujeto Privado, el IMAS, al pretender cobrar la suma adeudada, la letra de cambio sería válida solamente por el importe menor entre la cantidad indicada en números y su importe en letras; según lo establece el artículo N°671 del código de comercio, tal y como sigue: *“El título-valor que tuviere escrito su importe en palabras y también en cifras valdrá, en caso de diferencia, por la suma menor”*.

2.2 Revisión y análisis del cumplimiento de requisitos previos a la transferencia de los fondos

En la verificación de requisitos necesarios para el giro de fondos a las organizaciones, se determinó el incumplimiento de algunos aspectos requeridos en el apartado N°2 de la circular DFOE-189 N°14299 de la Contraloría General de la República, denominados “Requisitos previos a la asignación de recursos”, según se detalla a continuación:

2.2.1 En el caso de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta, la fotocopia de la cédula jurídica, no fue certificada por un Notario Público, según lo exige el inciso (D) del punto 1 de la referida circular; además, el documento entregado al IMAS, para cumplir con el requisito de los estados financieros que deben ser firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, no es un Estado Financiero, sino más bien un documento denominado "formulario de Informe Económico Anual", suministrado y presentado a DINADECO.

2.2.2 En cuanto a la Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta, no se ubicó como parte del expediente administrativo, ni en poder del Sujeto Privado, el documento referente al “Presupuesto de ingresos y egresos del proyecto”, donde se detallan los ingresos corrientes y los ingresos de capital según su procedencia, que se incorpora como Anexo 2 de la Circular 14299. Además, la copia del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado, en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del proyecto y del presupuesto respectivo, no se encontraba autenticada por un Notario Público, tal y como lo exige el punto (f) de la Circular DFOE-189 N°14299 de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el documento entregado al IMAS, para cumplir con los estados financieros, es el formulario de Informe Económico Anual, suministrado y presentado a DINADECO.

2.2.3 En lo que a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta corresponde, no se ubicó como parte del expediente administrativo, ni en poder del Sujeto Privado, el documento “Presupuesto de ingresos y egresos del proyecto”, donde se detalle los ingresos corrientes y los ingresos de capital según su procedencia, citado en el punto anterior, igualmente, la copia del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado, en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del proyecto y del presupuesto respectivo, no se encontraba autenticada por un Notario Público.

En cuanto a los Estados Financieros presentados por esta Organización, presentaron lo siguiente:

- **Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias:** ambos con cierre al 30 de setiembre del 2008, no fueron firmados por el Representante Legal del Sujeto Privado; tampoco se encontró en el expediente que esos Estados financieros estuvieran certificados por un Contador Público Autorizado.
- **Balance General y Estado de Resultados:** para el periodo terminado el 30 de setiembre del 2009, últimos adjuntos al expediente, no indicaban el nombre ni firma del contador que los preparó ni tampoco del Representante Legal del Sujeto Privado.

Tales omisiones incumplen lo dispuesto por la referida circular N° 14299, según se transcribe a continuación:

- 1- La asignación de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, de una entidad u órgano público en favor de un sujeto privado, deberá responder a un proceso planificado y suficientemente fundamentado, del cual se forme un expediente del sujeto privado, que al menos contenga los siguientes documentos: /.../ C-) Presupuesto de ingresos y egresos del programa o proyecto, con la información básica del formato que se propone en el anexo N° 2./ D-) Fotocopia de la cédula jurídica, certificada por un Notario Público./ .../ F-) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un Notario Público./ G-) Copia de los estados financieros, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad concedente solicite estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado. Ello cuando a juicio de la Administración, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.

El no asegurarse y velar porque los requisitos previos establecidos para la transferencia de fondos, se cumplan tanto en forma y calidad; podría provocar que los proyectos se entraben por falta de requisitos formales, se incumplan por problemas administrativos de la Organización no detectados oportunamente por el IMAS o así mismo, que se autoricen sin el respaldo mínimo necesario o con fundamento en información que no se encuentra avalada legal ni técnicamente, lo que eventualmente podría exponer a pérdida de los recursos o al uso inadecuado de los mismos.

2.3 Destino social de los recursos

En el análisis del destino social de los recursos, el fin para el cual se ejecutó el proyecto de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, no queda claro en cuanto a la forma en que la construcción de oficinas administrativas, contribuye a combatir la pobreza de una comunidad. Esto por cuanto, el uso del espacio físico construido, es directamente para uso de la Asociación.

Según lo establecido en el convenio, suscrito entre el IMAS y el Sujeto Privado, señala en el apartado N°6, lo siguiente:

El objetivo del presente convenio es construir un espacio físico donde la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual de Acosta mejore las condiciones en que trabaja y de esta forma los servicios que brinda a la comunidad beneficiada. (Subrayado es de la Auditoría)

Al respecto, la ley N°4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social en su artículo 34 establece lo siguiente:

En cumplimiento de sus fines, el IMAS podrá financiar, promover o participar en la ejecución de programas destinados a combatir la pobreza que sean propuestos por organizaciones privadas o públicas sin fines de lucro (Subrayado es por la Auditoría)

Así mismo, uno de los objetivos estratégicos con perspectiva al Usuario, establecidos en el POI 2010, señalaba:

Programas y proyectos de asistencia y promoción social integrada y sostenible en respuesta a las necesidades reales de cada familia, grupo y comunidad, generando cambios en la condición socioeconómica de las familias, bajo un enfoque de territorialidad.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto financiado en este caso por la Institución, no parece que contribuya a combatir la pobreza y atienda las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia en la comunidad de Bijagual Sur de Acosta.

Esto por cuanto, la justificación del proyecto, no es lo suficientemente amplia y clara, dado que no señala las necesidades identificadas por el profesional ejecutor social, y la forma en que el proyecto daría una respuesta a las necesidades reales de las familias o grupos de esa comunidad, y que a su vez signifique, un cambio en la condición socioeconómica de esas familias.

Producto de lo que dicta claramente la Ley de Creación del IMAS, el diagnóstico del POI 2010 estableció en lo de interés lo siguiente:

El Instituto Mixto de Ayuda Social-IMAS, es la institución encargada de la atención del problema de la pobreza, de acuerdo con las atribuciones contenidas en su Ley de Creación (Ley 4760 del 30 de abril de 1971), donde el panorama externo al que el IMAS se enfrenta es quizás uno de los más difíciles de satisfacer, pues se trata de la “Pobreza Humana”.

Indudablemente, ante este reto, el IMAS debe asegurar que su producto o servicio contribuya efectivamente a la satisfacción de necesidades fundamentales de las comunidades, en este caso, la comunidad de Bijagual Sur de Acosta.

Los productos que el IMAS ofrece al usuario están compuestos de un subsidio o apoyo económico, pero a su vez, debe implicar una atención institucional, por parte del profesional ejecutor social, que diagnostique su problemática fundamental; y a partir de ello, trazar el plan de intervención pertinente, el cual genere cambios en la condición socioeconómica de las familias pertenecientes a una comunidad.

En este caso concreto el beneficiario directo pasa a ser la Organización, que recibe los recursos para ejecutar un proyecto constructivo de oficinas que es evidente que le aportan una mejora en su patrimonio, pero es difícil deducir de ello un beneficio directo para que los beneficiarios puedan salir de la pobreza o paliar sus necesidades básicas.

2.4 Elaboración del finiquito del proyecto

Al verificar el cumplimiento en la elaboración del finiquito que se establece en los convenios de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta, Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta y Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, se determinó que en el expediente de cada una de esas organizaciones no existía dicho finiquito.

Mediante consulta el 15 de julio del 2011, la Asesoría Jurídica indicó lo siguiente: “...no se ha recibido en esta unidad la solicitud formal por parte de la regional correspondiente para la elaboración de dicho documento, lo cual es un requisito indispensable sin el que no podemos proceder con la confección de los finiquitos”.

Por su parte, la Licda. Nuria Salas Gamboa, funcionaria del Area Regional de Desarrollo Social Noreste, señaló en lo de interés lo siguiente:

Esta oficina recibió los expedientes mucho después por parte del A. Administrativa y Juan Fallas y la suscrita teníamos que hacer las visitas a los proyectos para hacer los informes de cierre, las visitas se realizaron en el mes de mayo, por lo que se hicieron los informes en el mes de junio. Es importante mencionar que los Profesionales ejecutores no solo realizamos Infraestructura Comunal, también tenemos que cumplir con otros programas y componentes y que demandan de bastante tiempo.

Sin embargo, los convenios suscritos con la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta y con la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, establecían lo siguiente:

En un término no mayor de un mes posterior a la aceptación de las liquidaciones presentadas por los Sujetos Privados, el Área de Acción Social y Administración de Instituciones ó Áreas Regional de Desarrollo Social respectiva, remitirá a la Asesoría Jurídica la respectiva información para la elaboración del finiquito del proyecto.

Sobre este particular, en el caso de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta, la liquidación fue presentada el 23 de marzo del 2011 y el de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, el 21 de marzo del 2011, por lo que al 15 de julio del 2011, fecha en que se realizó la consulta a la Asesoría Jurídica, las liquidaciones tenían casi cuatro meses de haberse presentado, por lo que no se cumplió con el tiempo establecido en los convenios para la elaboración de los finiquitos.

En el caso de la Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta, el finiquito se debía realizar una vez concluidas las obras, y las mismas fueron concluidas el 18 de marzo del 2011, de acuerdo al Informe de Cierre, elaborado por el Ingeniero Juan Fallas Gamboa, por lo que se presentaba el mismo incumplimiento señalado anteriormente.

Por otra parte, en el análisis de lo indicado en el anexo 37 del Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales del mes de junio del 2009, denominado “Directrices a seguir para el cierre de proyectos de Infraestructura”, específicamente el punto N° 5, señala en lo de interés lo siguiente: “Convenios no requerirán finiquito y con la simple aceptación de la liquidación y la conclusión por parte del funcionario del área de mejoramiento del hábitat, se tendrá por cerrado el proyecto”.

De acuerdo a lo manifestado por el Lic. Verny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General en la presentación de este resultado, el finiquito resulta fundamental para una mayor seguridad, tanto desde el punto de vista de control interno como jurídica, del manejo y liquidación de los recursos, sobre todo tomando en consideración lo desfasado que se encuentra el referido Manual con respecto a la demás normativa del IMAS que regula esta materia, aspecto que comparte plenamente esta Auditoría.

2.5 Presentación de las liquidaciones de los fondos transferidos

2.5.1 Facturas de liquidación

En la revisión de los documentos que respaldaban las liquidaciones presentadas por los Sujetos Privados objeto de estudio, se determinó la existencia de 3 facturas, que no contaban con el sello de cancelado del proveedor, en cuya situación se encontraban las factura N°5142306, del 22 de noviembre del 2010, de El Lagar S.A, por un monto de ¢1.063.789.12 y la factura N°611, del 20 marzo del 2011, de la Compañía Murcia y Valverde S.A, por un monto de ¢3.185.750,00, ambas presentadas por la Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta.

En la misma condición se encontraba la factura N°201 del 21 de diciembre del 2010, de la Compañía Constructora M&M de Acosta S.A, por un monto de ¢1.428.550,00, presentada por la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta.

El sello de cancelado en las facturas es un requisito establecido en los apartados N° 5.2.2 y N° 6.2.2, de los respectivos convenios suscritos, el cual es fundamental para probar que las facturas presentadas como liquidación de los recursos transferidos por el IMAS se encuentran efectivamente canceladas.

En el caso del convenio suscrito entre el IMAS y la Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta, además de indicar que las facturas deberán contener “sello de cancelado”, se indica que “Cualquier factura que no cumpla los requisitos anteriores no será admitida como parte de la liquidación de los recursos girados” (subrayado es por la Auditoría)

Por lo anterior, esta Auditoría consultó a los respectivos proveedores, la cancelación de estas facturas, sin embargo, solo fue posible obtener respuesta, mediante llamada telefónica del proveedor Compañía Murcia y Valverde S.A, indicando que la factura N°611 efectivamente había sido cancelada.

Según comunicado mediante correo electrónico, del 14 de diciembre del 2011, de la Licda. Nuria Salas Gamboa, a esa fecha no se había logrado contactar a uno de los proveedores para hacer la verificación del caso.

2.5.2 Plazo de liquidación

En la verificación del cumplimiento del plazo de liquidación de los recursos otorgados a las Asociaciones objeto de estudio, se determinó lo siguiente:

a) La Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, solicitó una prórroga del plazo para presentar la liquidación del segundo desembolso, aduciendo que: “la construcción se continuó a inicios de enero por lo que no se va poder tener lista para esa fecha”. La prórroga fue concedida por el Área Regional de Desarrollo Social Noreste. Sin embargo, el expediente no contenía la documentación necesaria para respaldar dicha autorización, ya que no contaba con el Informe Técnico por parte del Supervisor de obras civiles o del profesional ejecutor responsable, designado para la supervisión del proyecto, tal y como lo solicitaba el convenio.

La ausencia de esos Informes Técnicos, los cuales forman parte integral de los Expedientes Administrativos, no permiten evidenciar el seguimiento y fiscalización económica de los recursos girados al Sujeto Privado, realizados por el Área Regional de Desarrollo Social Noreste.

Es necesario recordar al respecto, lo que establece el artículo N°32, del Reglamento para la prestación de servicios y el Otorgamiento de beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, que establece:

Todo beneficio que reciba una persona, familia, grupo, comunidad u Organización No Gubernamental estará registrado y justificado en un expediente administrativo, físico o electrónico, individual o colectivo, debidamente foliado y actualizado, que contenga la documentación que dio origen a la asignación del beneficio (FIS, FIG, FISI, lista grupal de beneficiarios o formulario socioeconómico individual; resoluciones administrativas y, complementariamente, cualquier Informe Técnico Social y Estudio social realizado, entre otros; salvo las excepciones permitidas por la normativa institucional) (Subrayado es por la Auditoría).

b) En cuanto a la Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta, el convenio estipula en el artículo N°6.2.1, que: “La Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta deberá liquidar cada desembolso entregado, como máximo diez días hábiles después del Informe de Cierre del Proyecto...”; de acuerdo a lo anterior, el convenio determina el plazo de liquidación una vez que el proyecto llega a su culminación y no así, para “cada desembolso realizado”; por lo que no queda claro el plazo que correspondería para los desembolsos previos al cierre del proyecto.

La cláusula del convenio entre el IMAS y la Asociación de Desarrollo Integral Teruel de Acosta, tal y como se redactó, no es totalmente clara por cuanto obliga a liquidar cada adelanto pero hasta que se concluya el proyecto, lo que equivale a una sola liquidación al final del mismo, por lo que se pierde la efectividad del pretendido control, de ir verificando el uso de los fondos, según cada adelanto, lo que eventualmente podría poner en riesgo los fondos transferidos por el IMAS, por cuanto no es sino hasta el final de la obra que se puede conocer la aplicación que se dio a esos fondos.

2.6 Sobre el uso de la cuenta corriente por la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta:

De acuerdo al Estado de Cuenta Bancario, presentado por la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta; el sujeto privado mediante transferencia, trasladó los fondos correspondientes a los dos desembolsos otorgados por el IMAS, para el proyecto de construcción Salón Multiusos en Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta, desde la cuenta corriente que administraría como exclusiva para este proyecto (N°100-01-030-000549-0 del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)), hacia la cuenta corriente donde administra los fondos de su propiedad (N°030-000416-2 del mismo Banco).

El procedimiento utilizado por el Sujeto Privado fue, depositar el primer desembolso girado por la Institución con cheque N°11816, por ¢32.400.000,00, del 16 de diciembre del 2010 (retirado el 17 de diciembre del 2010), en la cuenta exclusiva para el proyecto N°100-01-030-000549-0 precitada y, posteriormente, el 20 de diciembre del 2010, trasladó mediante una transferencia electrónica dicho monto, hacia la cuenta corriente donde administra los fondos de su propiedad; ese mismo día, giró el cheque N°42 por ¢32.400.000 para cancelar al proveedor.

En el caso del segundo desembolso, el cheque N°11899, por ¢21.600.000,00 del 22 de diciembre del 2010 (retirado el 12 de enero del 2011), fue depositado en la cuenta comunicada al IMAS N°100-01-030-000549-0; y de manera posterior, el 22 de marzo del 2011, trasladó dicho monto, igualmente mediante transferencia electrónica, hacia la cuenta corriente donde administra los fondos de su propiedad; al día siguiente, 23 de marzo del 2011, giró el cheque N°46 por ¢21.600.000,00 para cancelar al proveedor.

La cláusula N°4.7 del convenio suscrito entre las partes, señala en lo de interés que:

Las transferencias de fondos que realice el IMAS a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Llano la Mesa de Cangrejal de Acosta deberá administrarlas en una cuenta corriente

separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración.

Al respecto, el presidente de la Asociación, manifestó lo siguiente:

Se realizaron dos transferencias hacia la cuenta bancaria de la Asociación para poder girar dinero mediante la chequera de la Asociación, ya que no se tenía tiempo para esperar que el Banco Nacional confeccionara la chequera exclusiva de la cuenta corriente para el dinero del IMAS.

3 CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que:

3.1 Los objetivos de los dos convenios verificados físicamente se cumplieron a satisfacción, en cuanto a la construcción de las obras se refiere. Un tercer convenio suscrito con la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bijagual Sur de Acosta, no fue posible verificarlo físicamente, debido a una limitación de acceso a la zona por daños en su infraestructura en esa oportunidad.

3.2 Es importante que se valore la racionalidad del destino de los recursos que se trasladan para ejecutar algunos proyectos que se presentan para la aprobación del Consejo Directivo, los que deben ser debidamente analizados y revisados previamente por el Área Social de la Institución que los propone, con el fin de determinar si son acordes a los objetivos estratégicos Institucionales y a su Ley Constitutiva; identificando de forma clara y detallada la contribución que tendrá el proyecto para brindar una respuesta a las necesidades reales de las familias o grupos de las comunidades que se pretenden atender, y que a su vez, genere cambios en su condición socioeconómica, de tal manera que se evite que tales transferencias solo sirvan para incrementar los bienes patrimoniales de las organizaciones.

3.3 El estudio reveló que existen inconsistencias entre lo que dicta la normativa vigente y lo que se incorpora en algunos convenios, igualmente existen cláusulas que no establecen claramente el control que se pretende aplicar, lo que podría dejarlos sin efecto dentro del mismo documento.

3.4 La falta de integridad de los expedientes que lleva el IMAS, no permite evidenciar que las Asociaciones cumplieran con todos los requisitos que exige la normativa vigente, para la transferencia de recursos a sujetos privados por concepto de Infraestructura. Los resultados reflejan la falta de documentación que permita verificar el cumplimiento de una serie de requisitos previos a la transferencia de fondos, definidos por la Contraloría General de la República en las circulares N° 14299 y N° 14300. Es por ello, que se hace necesario que las Áreas Regionales, exijan que la documentación previa a la aprobación de las transferencias, sea entregada en las condiciones establecidas en tales documentos y en la normativa interna vigente, además de velar por su adecuado control y archivo, así como del cumplimiento de los controles administrativos fijados en los respectivos convenios para el giro y control de los fondos, donde es importante velar por la oportuna e íntegra liquidación de cada transferencia y su finiquito en los casos que así proceda.

4 RECOMENDACIONES

Disposiciones Legales sobre recomendaciones.

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar al Lic. Juan Carlos Dengo González, Sub Gerente de Desarrollo Social; a la Licda. Patricia Obando Mora, Gerente del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, y al Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 36, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 36._ Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados./ b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes./ c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38._ Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. / La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39._ Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen

injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...

AL SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

4.1 Incorporar dentro de los requisitos que se trasladan a la Asesoría Jurídica para elaborar los convenios que debe suscribir la Institución con terceros, la cláusula referente a la elaboración de un finiquito de los proyectos, ya que este procedimiento de control, resulta fundamental para asegurar de mejor forma la debida utilización de los recursos, así como la integridad y oportunidad de su liquidación. Este aspecto de control es importante que se incorpore al Manual que procedimenta el otorgamiento de ayudas en la Institución que se encuentra en trámite. (Ver punto 2.4)

4.2 Revisar el contenido de los convenios “marco o modelo” de infraestructura, con el fin de que estos documentos se actualicen, consideren y regulen las especificaciones y características básicas que debe normar este tipo de transferencias. Por tanto, dichos documentos deben elaborarse tomando en consideración la normativa y procedimientos de control que se encuentran vigentes. (Ver punto 2.4 y 2.5.2)

4.3 Ordenar a los Gerentes de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, justificar ampliamente la contribución social que tiene cada proyecto de Infraestructura y de Equipamiento que recomienden, de manera tal, que se reduzca la posibilidad de participar en la financiación de proyectos, que podrían ser de provecho muy limitado para las comunidades o sus beneficiarios, mismos que en algunos casos podrían constituirse únicamente en un incremento patrimonial para la Organización beneficiada. (Ver punto 2.3)

A LA GERENTE DEL AREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL NORESTE

4.4 Exigir y velar porque los funcionarios responsables de recomendar, aprobar y dar seguimiento a los proyectos de Infraestructura, cumplan en tiempo y forma con las disposiciones contenidas en la circular N° 14299, de la Contraloría General de la República; así como en los convenios suscritos, especialmente en lo relativo a:

4.4.1 La verificación oportuna del uso de la cuenta corriente donde se administran los recursos para el proyecto financiado por el IMAS, que esta se lleve de manera independiente de los registros de recursos propios de la organización. Para ello, se recomienda solicitar a las organizaciones, previo a cada desembolso posterior al primero, copia del estado de cuenta bancaria donde se manejan esos recursos. (Ver punto 2.6)

4.4.2 Mantener de manera íntegra en los expedientes de cada Sujeto Privado, la documentación de respaldo de los beneficios otorgados, de tal manera que los órganos externos o unidades internas encargadas de la fiscalización de los recursos públicos, puedan evaluar debidamente la razonabilidad de las liquidaciones presentadas, para lo cual se debe tener especial cuidado con:

- a. Incorporar el Informe Técnico que respalda la autorización de prórroga para liquidar un desembolso, esto, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito del convenio establecido. (Ver punto 2.5.2.a)
- b. Las facturas que respaldan las respectivas liquidaciones, las que deben cumplir con los requisitos de control establecidos tanto en la normativa vigente, como en el propio convenio. (Ver punto 2.5.1)

4.4.3 Velar porque los siguientes requisitos establecidos en la circular N°14299 de la Contraloría General de la República, se cumplan tanto en forma y calidad (Ver punto 2.2):

- a. Presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, que detalle los ingresos corrientes y los ingresos de capital según su procedencia. (Anexo 2. Circular 14299)
- b. Fotocopia de la cédula jurídica o de la certificación de esta (Registral o de Notario Público).
- c. Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un Notario Público.
- d. Copia de los estados financieros, con nombre y firma del Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Esto último, cuando a juicio de la Administración lo estime pertinente. (Como lo fue en los tres casos evaluados)

A LA ASESORIA JURIDICA

4.5 Velar por la integridad de las garantías de cumplimiento que mediante letras de cambio suscriben los Sujetos Privados, con el fin de que no presenten inconsistencias entre los valores en números y letras, que puedan llegar a atentar contra la recuperación de los recursos públicos otorgados, en caso de incumplimiento de los convenios. (Ver punto 2.1)

Hecho por
Lic. Geovanny Calero Gaitán
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado
Lic. Enrique Aguilar Rivera
COORDINADOR

AUDITORIA INTERNA
ABRIL, 2012